



Gobierno
de Canarias

26
2012109

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAUCES DE COMUNICACIÓN Y PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE EL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD Y LA FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE AGRESIONES CONTRA EL PERSONAL SANITARIO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Las Palmas de Gran Canarias, a 21 de diciembre de 2009

INTERVIENEN

De una parte, la Excmo. **Sra. Dña. María Mercedes Roldós Caballero**, actuando como Presidente del Consejo de Dirección del Servicio Canario de la Salud y como Consejera de Sanidad del Gobierno de Canarias en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29.1.a) y k), de la Ley Territorial 14 / 1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, en relación con el Decreto 208 / 2007, de 13 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros del Gobierno de Canarias; así como los artículos 56.1.a) de la Ley Territorial 11 / 1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias y artículo 7 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Canario de la Salud, aprobado por Decreto 32 / 1995, de 24 de febrero.

Y, de otra, el Excmo. **Sr. D. Vicente Máximo Garrido García**, Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, por delegación del Excmo. Sr. Don Cándido Conde-Pompidu Tourón, Fiscal General del Estado en virtud del Real Decreto 750/2008 de 9 de mayo que ostenta la representación y jefatura del Ministerio Fiscal en todo el territorio español, en virtud del art. 22, apartado 2 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua capacidad para la suscripción del presente convenio de colaboración.

EXPONEN

I.- El artículo 43 de la Constitución Española tras consagrar el derecho a la protección de la salud, establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

II.- Dispone la Ley 14/1986 General de Sanidad, que los medios y actuaciones del sistema sanitario estarán orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de las enfermedades (art. 3.1); que la asistencia sanitaria pública se extenderá a toda la población española (art. 3.2) y que tanto el Estado como



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

las Comunidades Autónomas competentes organizarán y desarrollarán todas las acciones sanitarias a que se refiere el Título I dentro de una concepción integral del sistema sanitario (art. 4.1).

III.- Por otra parte, el Servicio Canario de la Salud tiene atribuidas las competencias de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de promoción y protección de la salud, de prevención de la enfermedad, así como la gestión y administración de los centros, servicios y establecimientos sanitarios integrados o adscritos funcionalmente al propio Servicio.

IV.- Al Ministerio Fiscal se le asigna constitucionalmente la misión de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados. Entre los instrumentos que el Ordenamiento Jurídico pone a su disposición para cumplir ese designio, está la facultad de ejercitar las acciones penales y civiles dimanantes de delitos y faltas, cuando proceda, así como la posibilidad de recibir denuncias y llevar a cabo u ordenar, para el esclarecimiento de los hechos denunciados, la práctica de aquellas diligencias para las que esté legitimado según la Ley de Enjuiciamiento Criminal, las cuales no podrán suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derechos, si bien si podrá ordenar la detención preventiva. Igualmente, cuando la investigación hubiera evidenciado hechos de significación penal podrá formular al efecto la oportuna denuncia o querrela ante la autoridad judicial, conforme al artículo 5 de la Ley 30/1981, de 30 diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

V.- Es una realidad insoslayable el aumento exponencial de agresiones que viene sufriendo, en los últimos años, el personal que presta servicio en los centros sanitarios públicos del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias. Tal situación ha generado una gran inquietud en las instituciones, que desean ejercer las competencias que tienen asignadas por el ordenamiento jurídico de forma que puedan contribuir a su reducción.

Se hace necesario, por tanto, contribuir a una disminución de este tipo de agresiones contra el personal sanitario que presta sus servicios en los centros públicos del Servicio Canario de la Salud, y a la recuperación de su dignidad profesional, imprescindible para el ejercicio de su profesión, articulando los mecanismos de cooperación necesarios con el Ministerio Fiscal para asegurar la existencia de los canales de información recíprocos indispensables en orden a la mejora de la eficacia en la investigación, persecución y castigo de dichas agresiones.

VI.- Las entidades firmantes entienden necesario coordinar sus esfuerzos para combatir y, en la medida de lo posible, disminuir y evitar el acaecimiento de resultados lesivos de carácter físico que tengan su origen en agresiones contra el personal sanitario que preste sus servicios en centros públicos de la Comunidad



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

Autónoma de Canarias. En suma, manifiestan la voluntad de mejorar la investigación y persecución de tales agresiones, asegurando su castigo en el ámbito penal, mediante la colaboración, cooperación y comunicación entre ambas instituciones, cada una de ellas en el marco de las atribuciones que tiene legalmente asignadas.

Para ello, las partes suscriptoras del presente convenio están de acuerdo en disponer las medidas más adecuadas a su alcance para conseguir una mayor eficacia y agilidad en la indagación y represión de las infracciones penales en materia de agresiones contra el personal sanitario que preste sus servicios en centros públicos en el ámbito de gestión del Servicio Canario de la Salud, y proteger al tiempo el prestigio de la profesión, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objetivo general del convenio.

El objetivo del presente Convenio es contribuir a una disminución de las agresiones contra el personal sanitario que preste sus servicios en centros sanitarios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y a la recuperación de su dignidad profesional, imprescindible para el ejercicio de su profesión, articulando los mecanismos de cooperación necesarios para asegurar la existencia de los canales de información recíprocos indispensables en orden a la mejora de la eficacia en la investigación, persecución y castigo de dichas agresiones.

SEGUNDA. Compromiso de dotación de medios.

Las partes velarán, en el marco de sus respectivas competencias, para que se disponga de los recursos humanos, materiales y técnicos para la efectividad del presente Convenio.

TERCERA. Difusión interna del convenio.

Las partes se comprometen a elaborar las instrucciones de carácter interno que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Convenio y para que los órganos o servicios de ellas dependientes ajusten sus procedimientos de actuación a lo estipulado en el mismo.

CUARTA. Protocolo de actuación.

Las partes firmantes se comprometen a seguir, conforme a las atribuciones que a cada una de ellas otorga el Ordenamiento Jurídico, un Protocolo de actuación con



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

vistas a facilitar la actuación inmediata para el castigo de las agresiones contra el personal sanitario que preste sus servicios en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y para el mantenimiento de su dignidad profesional.

En particular, el Servicio Canario de la Salud se compromete a dictar una instrucción u orden que articule un Protocolo de actuación para los casos de agresiones físicas al personal sanitario en el ámbito de los centros públicos sanitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.


Por su parte, la Fiscalía dará las instrucciones precisas para actuar en tales casos, de acuerdo con los criterios de actuación que se determinan en el Anexo al presente Convenio.

QUINTA. Comisión de seguimiento.

Se crea una comisión mixta de seguimiento del presente convenio que tendrá como finalidad la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto al mismo.

La comisión mixta se reunirá, como mínimo, dos veces al año y facultativamente cuando se considere necesario a petición de cualquiera de las partes.

Estará compuesta por seis miembros, tres en representación de la Fiscalía, para lo que deberán ser designados previamente, y tres en representación del Servicio Canario de la Salud, que serán:

- 
- El Director del Servicio Canario de la Salud , o persona en quién delegue.
 - La Directora General de Recursos Humanos o persona en quién delegue.
 - La Secretaria General del Servicio Canario de la Salud o persona en quién delegue.
 - El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias, o persona en quién delegue.
 - El Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Las Palmas, o persona en quién delegue.
 - El Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Santa Cruz de Tenerife, o persona en quién delegue.

La presidencia de la comisión corresponderá alternativamente y por periodos anuales al Servicio Canario de la Salud y al Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de Canarias. Actuará como secretario de la comisión un funcionario del Servicio Canario de la Salud.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

La comisión de seguimiento adecuará su funcionamiento a lo establecido en el Título II, Capítulo II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA.- Causas de resolución.

Son causas de resolución del presente convenio:

- 1.- El acuerdo mutuo entre las partes firmantes, que deberá instrumentarse por escrito.
- 2.- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de desarrollar las actividades que constituyen el objeto del convenio.
- 3.- El incumplimiento por cualquiera de las partes de sus obligaciones, debiendo comunicar fehacientemente a la otra, la pretensión de resolución a efectos de fijar en el tiempo el momento de la extinción del convenio.

En cualquier caso, la extinción del Convenio no afectará a la culminación de las actividades iniciadas o en curso con anterioridad a la expiración de su vigencia o por cualquier otra causa de resolución.

SEPTIMA. Vigencia.

El presente Convenio tendrá vigencia de cuatro años. No obstante Las partes podrán, además, si así lo estiman oportuno, prorrogar la vigencia de este Convenio mediante acuerdo expreso, que deberá ser formalizado antes de la expiración del plazo convenido.

Del mismo modo, cualquiera de las partes podrá denunciarlo, poniéndolo en conocimiento de la otra, con tres meses de antelación a la fecha en que hubiera de quedar sin efecto. En todo caso, deberán ser finalizadas con arreglo al convenio las actuaciones que estuvieran en curso.

OCTAVA.- Buena fe y eficacia institucional.

Las partes suscribientes del presente documento colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia institucional, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, se suscribe el presente convenio, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha 'ut supra' señalado.



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

NOVENA.- Régimen Jurídico.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su desarrollo y para su interpretación el ordenamiento jurídico administrativo. Cualquier cuestión litigiosa que se derive del presente Convenio será resuelta por la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el presente convenio.

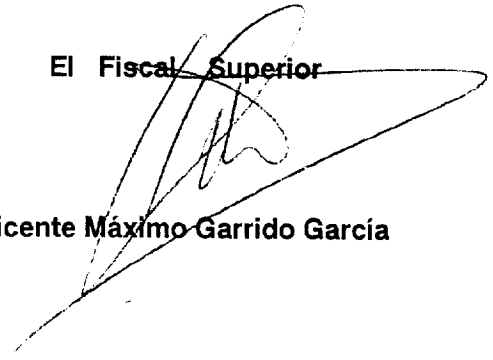
De no ser posible la resolución por la Comisión, ambas partes acuerdan su sometimiento al orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

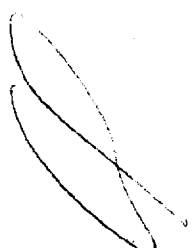
Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, firman el presente Convenio, en triplicado ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha en el encabezamiento indicados,

**La Consejera de Sanidad
y Presidente del Consejo de Dirección del SCS**


María Mercedes Roldós Caballero

El Fiscal Superior


Vicente Máximo Garrido García





FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

ANEXO

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA PARA EL CASO DE AGRESIONES CONTRA EL PERSONAL DE LOS CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS DEL SERVICIO CANARIO DE LA SALUD EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

Actuaciones a realizar por la Fiscalía

a) Recibida la denuncia, el Fiscal incoará las oportunas Diligencias de Investigación, pudiendo ordenar la práctica de las diligencias que estime oportunas, al término de las cuales acordará, mediante el correspondiente Decreto su remisión al Juzgado de Instrucción competente si estimare que hay indicios suficientes de la existencia de una infracción criminal, bien sea delito, bien sea falta, comunicando tal resolución al denunciante.

Si, por el contrario, el Fiscal estimase que el hecho no reviste los caracteres de infracción penal, decretará el archivo de las Diligencias de Investigación comunicando tal decisión al denunciante quien, en su caso, podrá reiterar su denuncia ante el Juez de Instrucción competente.

En los casos en que la Administración sanitaria presente la denuncia directamente ante la Fiscalía, resulta indispensable que no se efectúe ninguna otra denuncia ni comunicación ante el Juzgado de guardia o ante la Policía, pues ello daría lugar a la incoación de Diligencias Previas judiciales, lo que determina que el Fiscal deba cesar en sus diligencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En los casos de denuncias interpuestas ante la Policía o el Juzgado de Guardia, el Fiscal verificará el estado de la denuncia ya presentada y procederá a su seguimiento singularizado, una vez se le haya comunicado por la Administración sanitaria.

b) El Fiscal Jefe correspondiente dará las instrucciones oportunas para que cada uno de los procedimientos que se incoen sea objeto de un particular seguimiento por parte de los Fiscales competentes en cada caso.